

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Noviembre 1893.)

MELILLA

Suscripción de la Diputación.

	Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>	8.682'17
Ayuntamiento de Agór.....	100
Del corresponsal del Banco de Crédito en Caspe D. Martín Navarro (primera entrega).....	111'50
Vecindario de Godejos.	
D. Manuel Alonso, (Alcalde).....	1
Pascual Castejón, Regidor.....	10
Daniel Donoso, id.....	0'50
Gregorio Gálvez, id.....	1
Faustino Moreno, Secretario.....	3
Julián Alda.....	0'30
Faustino Pablo.....	0'25
Inocencio Esteban.....	0'10
Casimira Laleona.....	0'15

Pesetas.

D. Juan Lorenzo Castejón.....	10
Manuel Castejón Tomás.....	0'50
Vicente Castejón.....	0'25
Pedro Marco.....	0'25
Antonino Cebolla.....	0'05
Rosa Laleona.....	0'50
Mamerto Monje.....	0'05
Prudencio Esteban.....	0'20
Antonio Ciria Julvez.....	0'25
Teodoro Moson.....	0'25
Antonio López.....	0'05
Manuel Castejón Castejón.....	1
Pablo Guajardo.....	0'25
Bartolomé Nieto.....	2
Manuel Castejón Pablo.....	5
Angel Gálvez, (reservista).....	0'50
Antonio Laleona.....	2
Manuel Sánchez.....	0'25
María Mendoza.....	0'20
Cipriano Pablo.....	1
Pedro Castejón Tomás.....	0'50
Bernabé Cebolla.....	0'25
Manuel Cebolla Castejón.....	0'25
Francisco Sabroso.....	0'10
Agueda Castejón.....	1
Pablo Lapeña.....	0'25
Aquilina Mendoza.....	0'50
Juan Cebolla.....	1
Pedro Guajardo.....	0'30
Raimundo Castejón.....	5
Juan Arribas.....	0'05
Elías Laleona.....	2'50
Miguel Ciria.....	0'10



	Pesetas.
D. Antonio Larana.....	0'50
Antonio Guajardo.....	0'20
Antonio Ciria Alonso.....	0'15
Segundo Cuadra.....	0'15
Jacinto Alonso.....	0'20
Calixto Gómez.....	0'15
Isidro Gomollón (Lanero).....	0'10
Luis Cebolla.....	0'10
María Antonia Blasco.....	0'25
Saturnino Sabroso.....	0'60
Agustín Cubero.....	4
<i>Suma y sigue.....</i>	<i>8.952'72</i>

(Se continuará.)

Zaragoza 24 de Noviembre de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones por la Diputación provincial de Cáceres, ha emitido en 23 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones por la Diputación provincial de Cáceres.

Del mencionado expediente, instruido por el Gobernador en virtud de repetidas quejas y denuncias, aparece, según las certificaciones obrantes á los folios 18 al 24, que en la sesión celebrada para constituirse la Diputación provincial, en 2 de Noviembre último, se expulsó del salón y privó del ejercicio de sus funciones al Diputado D. Manuel Fuentes Zarza, no obstante que en 24 de Octubre anterior había presentado en la Secretaría dos instancias, una para el Presidente y otra para la Comisión permanente, solicitando que se le repusiera en el cargo, puesto que había cesado ya la suspensión, en virtud de los autos de sobreseimiento pronunciados por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en 23 de Mayo y 18 de Octubre de 1892, lo cual acreditaba mediante la correspondiente certificación que acompañaba á sus instancias, resultando de lo expuesto que contra dicho acto protestaron los Diputados Muñoz Mayosalgo, Nafria, Bravo, Valiente, Montánchez, Muñoz, Díaz, Asensio, Bueno y Morales, los cuales se retiraron de la sesión del día 3 de Noviembre.

A los folios 25 al 42 consta que en la sesión del día 4 de Noviembre se proclamó Diputado electo por el distrito de Plasencia á D. Luis Montero Mayo, previo informe de la Comisión de actas, contra el voto del Diputado D. Francisco Morales Arjona, á pesar de que el proclamado había obtenido 32 votos por la sección del pueblo de Valdas-

tillas, en tanto que D. Enrique Montánchez obtuvo 100, y por haber resultado éste con 4.774 votos, y D. Luis Montero con 4.628, en recuento verificado por la Junta de escrutinio general, fué proclamado por el Presidente de la misma como Diputado provincial D. Enrique Montánchez y Campo, y sin haber tenido en cuenta la Diputación que debía haberse circunscrito á declarar grave el acta del distrito de Plasencia, por lo que se refiere al cuarto lugar, y haber remitido los antecedentes á los Tribunales por la falsedad que descubrirían los documentos que tenía á la vista, cuales eran las dos certificaciones del acta de elección de Valdastillas, puesto que mientras en la copia remitida á la Junta de escrutinio figuraba D. Enrique Montánchez con 100 votos y D. Luis Montero con 32, en la copia remitida al Presidente de la Junta provincial del Censo figuraban Montánchez con 10 votos y Montero con 122.

A los folios 43 al 46 aparece que en la sesión celebrada por la Diputación provincial en 5 de Abril último se declaró á D. Antonio Ramos Salvador cesante del cargo de Administrador de los establecimientos de la Beneficencia de Plasencia, atendiendo los informes del Delegado de dichos establecimientos, y con arreglo al art. 104 de la Ley orgánica provincial, en tanto que del testimonio de los Diputados D. Manuel Fuentes y D. Antonio Ortiz y del Notario de Valdelacasa, D. Pío Torres, requeridos por el Gobernador en 15 de Abril por ante el Notario de la capital D. José Enciso Parrales, y de la declaración del empleado cesante resulta que la indicada cesantía respondía á la amenaza con que el Diputado D. Antonio Gordillo había querido obligar al referido Administrador para que votase por el candidato Rodríguez Leal, y no por faltas, puesto que dicho don Antonio Gordillo había manifestado en el Casino que, aunque en muchas ocasiones había recibido quejas de las Hermanas de la Caridad, no hubiera hecho caso á no haber sobrevenido las cuestiones políticas.

De los folios 11 al 17 resulta que en 5 de Abril último la Diputación provincial aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda, y acordó autorizar al Presidente D. Clemente Sánchez para que, bien aceptando conferencias de los 44 pueblos que en el acta del acuerdo se enumeran, bien provocándolas cuando lo estimase oportuno, les concediese las moratorias y beneficios del artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, respecto de las 752.039'31 pesetas que dichos Ayuntamientos adeudaban por contingente provincial, puesto que sería imposible cobrar; pero el Gobernador suspendió este acuerdo en 12 del mismo mes, considerando que tal autorización no se puede permitir, porque no son delegables las facultades y funciones de las Corporaciones provinciales en sus Presidentes, que tienen sus atribuciones propias, por lo que el caso se hallaba comprendido en el art. 79 de la ley. También en el mismo día 12 de Abril el Gobernador suspendió otro acuerdo tomado por la Diputación en 5 del propio mes, por el que se había autorizado, según lo permitieran los recursos, el pago de las dietas devengadas y que devengasen los Vocales de la Comisión provincial,

estando el asunto en la Dirección de Administración local pendiente de resolución, según consta de la certificación obrante á los folios 11 y 12.

En los folios 2 al 10 y 15 se consignan que el presupuesto de 1893-94 asciende á 648.195 pesetas, de las que 447.868 se reparten entre los 222 pueblos de la provincia, de los que 44 adeudan las mencionadas 752.139; que á la fecha del 16 de Abril la Corporación provincial estaba adeudando 115.370'79 pesetas por las obligaciones que se determinan en la relación expedida por el Presidente y el Contador; que las obligaciones del personal y material de todas las oficinas de la Diputación están satisfechas hasta la fecha y pagado el importe de los gastos de representación del Presidente y de las dietas de los Vocales hasta fin de Octubre, y en cambio se deben 17.706'87 pesetas á los proveedores de víveres para los establecimientos benéficos, 80.000 pesetas á las amas de cría y 64.300 pesetas á los Profesores de Instrucción pública, y que como no pagan 44 pueblos, resulta que el cupo que éstos dejan de pagar se reparte entre los 178 pueblos restantes de los 222 que constituye la provincia.

Al folio 1.º se halla el acuerdo de 6 de Abril, en que los 16 Diputados que asistieron á la sesión aprobaron la cuenta general de los ingresos y gastos de los diez y ocho meses del ejercicio económico de 1891-92 y su ampliación, y acordaron que quedase expuesta al público, en la Secretaría, por término de un mes, por no haberla publicado dentro del período legal.

Finalmente, los folios 48 al 53 acreditan que el Presidente de la Diputación D. Clemente Sánchez Ramos es representante de la compañía Arrendataria del monopolio sobre la venta del tabaco, y que respecto de la Beneficencia provincial, la Memoria de 14 de Abril del Médico D. Gonzalo González Borreguero acusa los siguientes cargos: que el Hospital Provincial se halla instalado en un local de malísimas condiciones, por lo cual deben trasladarse inmediatamente los enfermos al nuevo edificio, cuya recepción provisional se efectuó en 22 de Junio de 1891; que los enfermos se encuentran en un local situado en las inmediaciones de una ribera, en que constantemente reina el paludismo, con techos de maderas podridas, salas que fueron pasillos en otros tiempos, sin ventilación ni capacidad suficientes para contener el volumen necesario de aire respirable, con paredes desconchadas y suelos destrozados, nidos de parásitos y gérmenes de toda clase de bacterias que aumentan y agravan los males, cuyos procesos se eternizan; que allí no hay salas de operaciones; los niños están en una enfermería, cuyas ventanas tienen las maderas carcomidas y rotos los cristales; los locos están reclusos en una pequeña celda; la sala de enfermedades infecciosas constituye un peligro á la salud pública, y únicamente la sala de enfermos es suficientemente ventilada y está algo limpia; que las ropas están en el suelo amontonadas en los rincones, porque no hay roperos donde guardarlas; no hay un cuarto de baños ni de hidroterapia, y no existe farmacia ni laboratorio, y sólo se tiene un botiquín; que los retretres son focos de inmundicia que vierten á un pozo negro, cuyos miasmas

envenenan la atmósfera que rodea al edificio y compromete la salud del vecindario, y que abandonando dicho local y trasladando el servicio al nuevo edificio, en el que se someta á reconocimiento, baño y limpieza á los que ingresen, y se observen los preceptos de la higiene, todo bajo el régimen peritísimo del Director, se practicará una verdadera obra de caridad.

Y por último, después de haber remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., el Gobernador ha mandado, con fecha 19 de Abril, cinco certificaciones y un estado del procedimiento contra los pueblos deudores, de que resulta que de los 44 Ayuntamientos que deben el contingente provincial, 11 no han sido aún apremiados y los otros lo han sido con tal lenidad é interrupciones, que el procedimiento no ha producido el efecto que la ley se propone; que el cargo de Depositario de fondos provinciales ha estado desempeñado interinamente y con relevación de fianzas, por un hermano del Vicepresidente de la Comisión provincial, hasta que al cabo de nueve meses se le confirió en definitiva el cargo por acuerdo de la Diputación de fecha 7 de Noviembre, y luego constituyó fianza de escasa importancia sobre una finca sita en la calle de Pintores; que habiéndose cerrado el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1892-93 con un sobrante de 382.359'54 pesetas, se aplicaron 153.632'25 pesetas para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1893-94, por lo que entiende el Gobernador que las 228.000 y tantas pesetas restantes se han repartido indebidamente por el contingente á los pueblos y que el Director de la cárcel correccional de Cáceres se había quejado del abandono en que la Diputación tenía las obligaciones de aquel establecimiento, en que fué necesario acudir á particulares que prestasen lo preciso para evitar que los reclusos en él carecieran de lo más necesario.

Al remitir el expediente el Gobernador, informó que es injusto que solo 178 pueblos contribuyan á los gastos de la Diputación, y que ésta, sin prueba alguna, tratara de eximir del pago de las 752.139 pesetas á los 44 mediante la autorización de 5 de Abril, cuando precisamente está reconocido que dichos pueblos son ricos; que el hecho de haber impedido á D. Manuel Fuentes que ejerciera sus funciones en la sesión inaugural reviste carácter político, puesto que tuvo lugar tan solo por pertenecer dicho Diputado á la minoría liberal; que la Diputación, al proclamar Diputado á D. Luis Montero, prescindió de la falsedad que indudablemente se cometió, ya en la elección por la Sección de Valdastillas, ya en las actas que la mesa electoral expidió, y que además de las faltas reseñadas en la Memoria del Médico higienista que practicó la visita que se le ordenó al Hospital, debían tomarse en consideración las quejas de las Hermanas de la Caridad, que habiendo llegado hacía tres meses á aquella capital para asistir á los enfermos en el nuevo Hospital, aún no han asistido á ningún enfermo en el nuevo local, porque el servicio se continúa prestando en el antiguo, y allí se encuentran dichas Hermanas con su Superiora, desatendidas y menospreciadas, hasta el punto de que no tienen ni una silla en que

descansar y han tenido que pedir unos bancos á una iglesia inmediata, y comen en unas mesas que ellas han tenido que improvisar con unas tablas de cajones, mal clavadas y peor sostenidas, á que se acercan con cuidado de no tropezarlas para que no pierdan el equilibrio y se precipiten al suelo.

Puesta por la Subsecretaría de ese Ministerio la nota de trámite, se ha mandado el expediente con Real orden de 12 del mes actual á informe de esta Sección del Consejo de Estado, declarando urgente el despacho del asunto:

Vistas las disposiciones de los artículos 5.º, 14, 28, 45 al 52, 57, 58, 66, 69, 74, 79, 104, 107, 114, 117, 122, 125, 130, al 134, 138 y 139 de la ley orgánica provincial vigente:

Considerando que los Diputados y las Diputaciones y Comisiones provinciales incurren en responsabilidad por sus actos ó acuerdos, ya por infracción manifiesta de la ley atribuyéndose facultades que no le competen ó abusando de las propias, ya por negligencia ú omisión de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, ó por abuso ó malversación en la administración de los fondos:

Considerando que la responsabilidad puede exigirse ante la Administración ó ante los Tribunales de justicia, según que los hechos ú omisiones culpables no lleguen á constituir delito ó lo constituyan con arreglo al Código:

Considerando que la responsabilidad administrativa tiene lugar en los casos que el art. 133 enumera y en la forma ó mediante el procedimiento que establecen los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la ley Provincial:

Considerando que procede el apercibimiento en los casos de omisión, negligencia ó abuso de facultades cuyas consecuencias no sean irreparables:

Considerando que procede la suspensión en los casos de extralimitación grave con carácter político, dando publicidad al acto, y en los casos de abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos:

Considerando que el procedimiento para decretar suspensiones tiene dos partes, salvo los casos urgentes; una en la que, ordenada provisionalmente por el Gobierno la suspensión, el Gobernador tramite la orden en el mismo día en que la reciba, con expresión de la causa en que se funde, al suspender ó suspensos, que podrán exponer al Gobierno por conducto del Gobernador, y en el término de tercero día, los hechos ú observaciones que á su defensa convengan, y otra en la que, transcurrido el plazo de los tres días, háyanse ó no defendido los suspensos, se resolverá definitivamente lo que fuese justo acerca de la suspensión, y se publicará en la *Gaceta* oficial la Real orden que alce ó confirme la corrección, con inserción del dictamen del Consejo de Estado:

Considerando que los Diputados Muñoz Díaz, Muñoz Mayosalgo, Nafría y Magallanes, Valiente, Montánchez Asensio, Bueno y Morales Arjona merecen apercibimiento, porque la negativa del Presidente á haber por restituído en sus funciones al Diputado Fuentes Zarza, de que protestaron, no les autorizaba para retirarse de la sesión

y omitir el deber que les impone el artículo 66 de la ley:

Considerando que el acto de haberse impedido por el Presidente, con la aquiescencia de los Diputados de la mayoría, á D. Manuel Fuentes Zarza el ejercicio de un legítimo derecho, como Diputado, en la sesión del 2 de Noviembre último, constituye una extralimitación grave con carácter político:

Considerando que, aunque por virtud del artículo 104 de la ley Provincial, la Diputación acordó, dentro de sus facultades, la cesantía del Administrador de los Establecimientos de Beneficencia provincial, el acuerdo se tomó abusando de dichas facultades por fines electorales:

Considerando que el acto de proclamar Diputado á D. Luis Montero, y no haberse concretado á declarar grave el acta, dando conocimiento de la falsedad á los Tribunales, constituye otro abuso de las facultades propias de los Diputados respecto de la constitución de la Diputación:

Considerando que el acuerdo de 5 de Abril, en que se autorizó al Presidente para conceder los beneficios del art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 á los 44 pueblos, *aceptando ó provocando conferencias*, constituye una extralimitación por parte de los Diputados que lo tomaron y una aceptación ilegal por parte del Presidente, respecto de atribuciones que no pueden delegarse ni aceptarse, y demuestra el abuso de la Diputación en la administración de los fondos, puesto que hubiera podido seguirse perjuicio irreparable al Tesoro provincial si el Gobernador no hubiera suspendido la ejecución de tal acuerdo:

Considerando que también demuestra abuso en la administración de los fondos el abandono en el procedimiento de apremio para hacer efectivo el contingente provincial y la falta de pago de obligaciones tan atendibles como las del penal, las de la Beneficencia y las de la Instrucción pública, no comprendiéndose cómo se liquida un presupuesto con sobrante habiendo deudas tan considerables, á no ser que, como aparece que sucede, las deudas no se paguen ni se piense en pagarlas:

Considerando que es sumamente censurable y punible el abandono que el Visitador del Hospital y la Diputación provincial demuestran al no cuidar de los pobres enfermos y exponer la población á las enfermedades que pueden determinar los focos infecciosos que se contienen en dicho establecimiento, según el informe del Médico higienista:

Considerando que de todo el expediente resulta que la Diputación ha dirigido sus acuerdos á que las dotaciones de carácter personal sean todas con exactitud satisfechas, al propio tiempo que han quedado completamente desatendidas las más sagradas obligaciones:

Y considerando que, no obstante todo lo expuesto, no debe tomarse desde luego una resolución definitiva, ni en lo administrativo, ni para la responsabilidad judicial, mientras que no se oiga á los Diputados á quienes se refieren los hechos á que se contrae este expediente:

Opina la Sección que procede apercibir severamente á los Diputados que se ausentaron de la sesión del día 3 de Noviembre último, suspender

provisionalmente á los demás Diputados, excepto á D. Manuel Fuentes, á no ser que éste hubiera tomado parte en los indicados acuerdos, lo cual podrá comprobar el Gobernador por sí mismo, y cumplir los requisitos y trámites marcados en el art. 138 de la ley Provincial para resolver en definitiva lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, á fin de que se sirva dar cumplimiento á lo ordenado, elevando seguidamente todo lo actuado á este Ministerio para la resolución que proceda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 27 Octubre 1893).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación primera adicional á la núm. 54 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Trinidad, que asciende á 964'47 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 260'40 por los

intereses devengados; en junto á 1.224'87, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 428 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 428 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 22 Noviembre 1893.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos Centavos.
18	D. Wenceslao Molins y Lemaur.....	964'47	260'40	1.224'87	428'70

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN SEGUNDA.—MINAS.

Por decreto de esta fecha he acordado declarar caducadas las concesiones de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, por hallarse comprendidas en el núm. 5.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889, según participa la Delegación de Hacienda en sus comunicaciones de 15, 16 y 18 del actual.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Número de pertenencias	TÉRMINO municipal donde radica.	CONCESIONARIO.
72	San Bartolomé.	Sal gemma.	4	Torres de Berrellén.	D. Valero Soler García.
118	Veracruz.	Id.	6	Id.	Benito Vera.
58	El Firmamento.	Id.	6	Id.	D.ª Esperanza Cortés.
169	Protectora.	Id.	12	Remolinos.	D. Baltasar Gómez.
10	Paloma.	Id.	9	Id.	D.ª Dionisia Esperanza

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.
Zaragoza 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Fomento.—CARRETERAS.

El día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, se verificará en la Alcaldía de Perdiguera el pago de la expropiación de los terrenos que se ocupan en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la estación de Poliñino á la de Madrid á Francia, trozo segundo

Lo que para conocimiento de los interesados he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL con la relación de los mismos que se acompaña.

Número de orden.	NOMBRES.
1	Herederos de D. Manuel Escuer y Abadía.
2	D. Escolástico Laviña.
3	Agustín Arruga.
4	Manuel Murillo Murillo.
5	D.ª Marcelina Murillo
6	Pilar Murillo.
7	D. Justo Bailo.
8	Tomás Arruga Navarro.
9	Carlos Arruga.
10	Leandro Azara.
11	Agustín Arruga.
12	Francisco Gargallo.
13	D.ª Petra Vinué Escuer.
14	D. Modesto Arruego.
15	Herederos de Manuel Escuer Alfranca.
16	D. Eusebio Escuer.
17	D.ª Eusebia Ferrer.
18	D. Carlos Arruego.
19	Agustín Arruego.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección novena.—MINAS.—Anuncio.

Ignorándose el paradero de los señores socios ó accionistas de las tituladas «La Salinera Ibérica» y «La Salinera Aragonesa,» relativas á las minas de sal denominadas «El Balcón,» «La Camelia,» «Rica Hembra,» «Primavera,» «Nuevitas» y «Sebastopol,» que adeuda al Tesoro cada una de ellas los cuatro trimestres del año económico de 1892 á 93, por canon de superficie; se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentarse en esta Administración de Hacienda en el plazo de 15 días hábiles á satisfacer su importe, puesto que no lo ha efectuado su Presidente y Gerente en esta capital, á quien esta oficina se dirigió primeramente; en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá á la caducidad de las minas, según determina la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

Los repartos de consumos, líquidos, alcoholes, paja y leña para el actual ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, pudiendo presentar los que se crean perjudicados, en dicha oficina, las oportunas reclamaciones du-

rante el período citado, pues finado éste no serán atendidas.

Manchones 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, D. S. O., Domingo García, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en ciertos autos civiles, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo ó barrio rural de Monzalbarba y su calle de Enmedio, núm. 4, de una superficie de 77 metros 50 decímetros cuadrados, y además otra superficie con servidumbre de 38 con 48 respectivamente, que solo está comprendida en el entresuelo penetrando en la casa contigua de D. Pablo Carbonell. Consta la casa de piso firme con una pequeña bodega, un pozo y cuadra. Entresuelo con cocina, despensa, una sala y alcoba. Piso primero con corredor, gabinetes, dormitorios y retretes. Piso segundo destinado á depósito de paja y alfalfa y un pequeño piso aguardillado. Linda por junto á la derecha entrando y por la espalda con casa de D. Serafín Villalva, á la izquierda con la de D. Pablo Carbonell y por el frente con la referida calle de Enmedio. Y atendiendo á la situación que ocupa en uno de los puntos más céntricos del barrio y al buen estado de conservación que hoy tiene, ha sido tasada en la cantidad de 7.162 pesetas, sin deducción de cargas ni gravámenes de ninguna especie.

La subasta se celebrará en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 22 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser tercera subasta, se saca á la venta la finca sin sujeción á tipo.

2.º Que los antecedentes respecto á titulación de la finca, obran en los autos y estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que aunque se saca á la venta la finca sin sujeción á tipo, el Juzgado se reservará aprobar ó no la subasta, si las posturas que se hagan no cubren cuando menos la cantidad de 4.192 pesetas 45 céntimos á que ascendían las costas de los autos en 10 de Agosto último, con más las posteriores.

4.º Que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á tercera persona.

5.º Que la titulación de la mitad de la finca habrá de hacerse é inscribirse por la deudora, ó de oficio y á su costa.

6.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la misma, por que ha sido tasada la casa de que se trata.

7.º Exhibirán también dichos licitadores su cédula personal, y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca en pública y tercera subasta

La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Aguadores de esta ciudad, señalada con el número 14, la que se compone de dos pisos y el firme, siendo el tercer piso un sotabanco en la citada calle; tiene sótano abovedado, pozo de aguas y caño; se encuentra en buen estado de conservación; confronta por el frente con la calle de las Armas, por la derecha con casa de D. Benito Oñate, por la izquierda con calle de Aguadores, con la que forma ángulo, y por la espalda con la casa núm. 16 de la calle de Aguadores; siendo la superficie de toda la citada casa cincuenta y ocho y medio metros cuadrados; habiendo sido tasada la aludida mitad de casa en 3.750 pesetas; pero como no hubiera postor en la primera ni en la segunda subastas celebradas, se saca en la actualidad á la venta sin sujeción á tipo alguno, pudiendo hacer los licitadores las proposiciones ó mandas que creyeren convenientes.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana.

Para hacer proposiciones deberá depositarse previamente 300 pesetas; se podrá hacer mandas para cederla á tercera persona, y el rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1893.—Pablo Campos.—Por mandado de S S., Angel Barón.

San Sebastián

D. Carlos Uriarte y Laecurain, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Iturbe y Arzac, que falleció en la ciudad de Zaragoza el 15 de Diciembre de 1888, para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así he acordado en autos de abintestato promovidos en este Juzgado á nombre de D. Bonifacio Iturbe y Arzac y don Gabriel Salgado é Iturbe, hermano el primero del

finado D. Pedro y sobrino el segundo, siendo estos dos últimos los únicos que han comparecido á reclamar la herencia.

Dado en San Sebastián á 14 de Noviembre de 1893.—Carlos Uriarte.—P. S. M., Manuel Arizmendi.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Adolfo Bertoloso Cogull, Comandante de infantería agregado á la zona militar de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel Jefe de dicha zona:

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez instructor del expediente formado al sustituto del contingente de Ultramar y reemplazo de 1892 Mariano Gómez Gil, por no haberse presentado á la concentración para marchar á Santander, según dispone la Real orden de 9 de Agosto último, no obstante las gestiones practicadas al efecto, por este último edicto cito, llamo y emplazo al referido Mariano Gómez para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de Hernán Cortés á responder á los cargos que le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1893.—Adolfo Bertoloso Cogull.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado celebrar sesión general de regantes el día 7 del próximo Diciembre en la Secretaría del mismo, á las nueve de su mañana, para dar conocimiento del movimiento de caudales durante el ejercicio del actual año, y á la vez para la renovación de la mitad de los Vocales del Sindicato y Jurados de riego.

A cuyo acto se invita á todos los regantes que deseen asistir á dicho acto.

Gelsa 20 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Ricardo Aranguren. (1)

INDISPENSABLE Á LOS AYUNTAMIENTOS

MANUAL DEL EMPLEADO

Obra declarada de **ABSOLUTA NECESIDAD** para todas las oficinas de la Administración pública y funcionarios dependientes de las mismas, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1893, previo informe de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación,

ESCRITA POR

ENRIQUE MHARTIN Y GUIX

OFICIAL 2.º DEL GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El **Manual del Empleado** es un libro muy práctico, muy ventajoso y muy cómodo, en el cual están recopiladas y ordenadamente expuestas cuantas materias importa conocer, no sólo á los funcionarios del Estado, sino á cuantos hayan de intervenir en asuntos administrativos, ó se vean precisados á visitar las oficinas públicas.

Entre otras materias, á cual más importantes, trata de cuantas disposiciones rigen sobre los empleados públicos de la Península y Ultramar, así activos como pasivos, de sus derechos y deberes, de las faltas en el servicio y de su corrección, de los delitos y penas, del procedimiento administrativo y del contencioso-administrativo, del régimen de las oficinas, del sello y timbre del Estado, de los honores, tratamientos y condecoraciones, de las Grandezas de España y Títulos nobiliarios, de las leyes, disposiciones oficiales y documentos públicos, etc.

Se vende al precio de *tres pesetas ejemplar*, dirigiendo los pedidos á su autor, Gobierno civil de Zaragoza, con un aumento de 50 céntimos de peseta para los que hayan de remitirse certificados por correo.